



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

EL USO DE LA MARIHUANA FRENTE AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL DERECHO SALUD

**Erick Eduardo Galarza Loya¹
Katia Elizabeth Torres Sánchez²
Nadia María Lugo Acosta³**

Resumen

Se ha comprobado de manera histórica que la marihuana tiene efectos medicinales para el usuario que la consume. Existen ordenamientos jurídicos que establecen tipos penales relativos al consumo de esta planta, así mismo en la actualidad se han presentado varios amparos indirectos a efecto de establecer el uso para fines lúdicos o recreativos, sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar del estupefaciente "cannabis", acorde al derecho de libre desarrollo de la personalidad así como el derecho a la salud, lo anterior trajo consigo criterios interpretativos respecto al uso de la marihuana por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, el propósito del presente trabajo es evidenciar que existe una deficiencia en el ordenamiento jurídico al prohibirse el uso de la marihuana en supuestos específicos y que existe una limitación al derecho humano llamado libre desarrollo de la personalidad.

Palabras clave: Marihuana, consumidor, ordenamientos jurídicos, amparo, libre desarrollo de la personalidad.

¹ Alumno del Programa de Especialidad en Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California.
<https://orcid.org/0000-0002-6288-7044>.

² Alumna del Programa de Especialidad en Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California.
<https://orcid.org/0000-0002-6556-8487>.

³ Alumna del Programa de Especialidad en Derecho de la Universidad Autónoma de Baja California.
<https://orcid.org/0000-0002-2175-2995>.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Abstract

In a historical way, it has been proved that marijuana has medicinal effects for those who consume it. There are legal systems that establish criminal types regarding the consume of this plant, at the present time some indirect amparos has been presented, for the purpose of establishing the recreational use, sow, cultivation, harvest, preparation, possession and transportation of the narcotic "cannabis", this according to the right to free development of personality as well as the health right, this brought interpretative criteria regarding the use of marijuana by the National Supreme Court of Justice. Therefore, the purpose of this paper is to show that there is a deficiency in the legal system by prohibiting the use of marijuana in specific cases and that there is a limitation to the human right called free development of personality.

Keywords: Marijuana, Consumers, Legal Systems, Amparo, Free Development Of Personality.

Introducción

El hablar sobre un tema tan discutido como lo es el uso de la marihuana es menester ubicar tantos su origen como los antecedentes de esta planta, toda vez que existen muchas críticas respecto de su consumo, así como legislación que actualmente regula el mismo como consecuencia de resoluciones de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial Federal al estimar violatorio de derechos humanos el prohibir los actos que involucran a la citada planta, como lo son el uso para fines lúdicos o recreativos sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas), lo cual resulta muy polémico ya que históricamente se ha comprobado que la mariguana tiene efectos medicinales que contribuyen a la salud



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

del ser humano que la consume con ciertas restricciones y de manera controlada o bajo prescripción médica. Esto con el propósito de llevar a cabo aportaciones hacia una regulación adecuada en México, que respete el derecho al libre desarrollo de la personalidad, tomando como antecedente los fallos o resoluciones que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los amparos indirectos presentados ante los Juzgados de Distritos, amparos que se identifican con los números de expedientes 237/2014, 623/2017, 1115/2017, 547/2018 y 548/2018.

Con respecto a su origen, *Cannabis sativa* es el nombre científico de la planta de donde deriva la marihuana, por lo que *Cannabis sativa* y marihuana no son términos sinónimos. La marihuana consiste en el preparado que se elabora de las flores, hojas y tallos pequeños de la planta *Cannabis sativa*. De esta planta se obtienen otros dos productos llamados hachís y aceite de cannabis, lo que nos permite distinguir entre la marihuana recreativa y la marihuana medicinal. Algunos autores han descrito tres subespecies de *Cannabis sativa* según se encontraban ubicadas geográficamente a lo largo del tiempo: *Cannabis sativa indica*, era típica del Sudeste asiático; *Cannabis sativa ruderalis*, ubicada en Rusia y la *Cannabis sativa sativa*, en Europa y África. Actualmente se cultivan una gran variedad de especies y de híbridos. (De la fuente, 2015: 22)

Esta planta fue cultivada por primera vez en China, India, Afganistán y Paquistán, lugares donde se registró el conocimiento de sus propiedades medicinales y de sus usos industriales. Los griegos y los romanos hacen referencia en sus escritos a la cannabis por el valor de su fibra y por su propiedades medicinales. Según algunos



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

autores la Cannabis entró al continente americano en el siglo XV con los colonizadores, quienes traían consigo semillas de la planta. Se dice que llegó primero a Brasil, traída por los esclavos de África quienes la utilizaban en los rituales religiosos. (De la fuente, 2015: 22)

Antecedentes

A lo largo de las investigaciones realizadas por los historiadores, se ha descubierto que el cannabis tuvo diferentes utilidades en el transcurso del tiempo. La marihuana es una sustancia preparada con hojas y las flores del *cannabis sativa*, una variedad índica. (Molina, 2018: 96)

El antecedente más antiguo del cáñamo índico, indica que los primeros restos de esta fibra fueron encontrados en China desde el año 4000 a.C. (Molina, 2018: 98)

Con las fibras obtenidas del tallo del cannabis se facturaban cuerdas, tela e inclusive papel. (Zuardi, 2006)

En la India, el cannabis formaba parte del acervo religioso de grupos nómadas en el año 2000 a.C. En Persia y Asiria, el uso principal que se le daba al cannabis era para alivio de dolores, se creía que aliviaba la fatiga. Los derivados de esta, servían como tratamientos de convulsiones, migraña, entre otros. También fue utilizado con fines médicos como parte de ungüentos con fines terapéuticos. Sus vapores fueron usados en una enfermedad llamada "envenenamiento de piernas", y que posiblemente correspondía a la artritis. En Egipto, algunos historiadores indican que podía ser utilizado como incienso y como medicina oral. En cambio, en



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Grecia y Roma utilizaron el cáñamo por su fibra en la fabricación de cuerdas y de velas. (Ramos, 2018: 21)

Al inicio de la era Cristina, Hua Tuo, un médico chino, utilizó un compuesto de esta planta, mezclándola con vino para anestesiarse a sus pacientes durante operaciones quirúrgicas. (Zuardi, 2006).

En el caso de México, su cultivo se inició aproximadamente en el año 1530 (Del Olmo, 2017: 8), cuya planta venía desde España. Pedro Cuadrado (García Vallejo, 2012) fue la persona que trajo al país la semilla y la forma de cultivo de dicha planta. Fueron utilizadas principalmente para la obtención de la fibra (que serviría para la fabricación de telas) y de la cual posteriormente se descubrirían sus propiedades intoxicantes (Ramos; Fernández, 2000:21).

En 1545 el rey Carlos V dio su autorización para el cultivo del cáñamo en el territorio de las Indias Occidentales. (García Vallejo, 2012).

Según Juan Pablo García Vallejo, el cáñamo se incorporó a la medicina tradicional indígena como remedio espiritual ante la gran mortalidad derivada de enfermedades. Adquiriendo el nombre de mariguana, nombre femenino debido a que las curanderas que realizaban las prácticas médicas, supersticiosas y mágicas se llamaban María o Juana.

En el siglo XVIII, los jesuitas, difundieron el uso medicinal del cáñamo en el noroeste de México. Se considera que el sector más pobre de la sociedad, los léperos, fueron los primeros en utilizar la mariguana con fines recreativos, en los



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

que se realizaba el ritual “darse las tres” que realizaban para olvidar su miseria (García Vallejo, 2012).

Debido a que su cultivo en México era principalmente los indígenas, quedo como tradición que las clases bajas son los consumidores de la marihuana y para finales del siglo XIX, todavía se tenía el estereotipo social de que los consumidores de marihuana eran pobres. (Del Olmo, 2017: 21). A mediados del siglo XIX el gobernador de Colima pretendió prohibir el cultivo de la marihuana, a lo cual se opuso Antonio López de Santa Anna. En la era de la sociedad porfirista, el consumo de drogas era permitido en todos los sectores, inclusive sus efectos eran difundidos a través de personajes de historieta como Don Chepito Marihuano.

En cambio, en 1915 los carrancistas prohíben la marihuana y renuevan esa medida en la Constitución de 1917. Años después otro tipo de consumidores, los esnobs, intentaron despenalizar su comercio. Entre ellos Diego Rivera, quienes crean la cultura de las azoteas en ciudad de México, para fumar marihuana y vivir libremente el amor prohibido. (García Vallejo, 2012).

A pesar de la mala fama que existía en México, la prohibición de la marihuana, no proviene de dentro del país, sino que fue proveniente de Estados Unidos de América. Cuando grupos de conservadores en 1833, comienzan a cuestionar su uso y tratan de impulsar políticas internacionales para que sea prohibida en todo el mundo. En el país se reforma la constitución en 1908 además de centralizarse la política en materia de salud. (Del Olmo, 2017: 24).



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

En 1920, se promulgó el decreto "Disposiciones sobre el cultivo y comercio de productos que degeneren la raza" en el que se establecía que "quedaba prohibido el cultivo y comercio de la marihuana", como consecuencia impidiendo su uso de manera medicinal, no simplemente de forma recreativa. Las características de esta planta y la facilidad con que podía ser cultivada, la hacían una droga o un medicamento accesible a las clases desfavorecidas, que en esa época era la gran mayoría. (Shievenini, 2012: 114)

La presión que ejercía el gobierno de Estados Unidos para criminalizar la producción y consumo de alcohol y cannabis, deriva en el primer Código Sanitario mexicano en 1926, donde los usuarios de esas sustancias son considerados como criminales. En el nuevo código sanitario de 1934 se considera a estos como enfermos. (Del Olmo, 2017: 9).

En el Código Penal de 1929 se amplió el espectro de categorías que clasificaban las sustancias objeto de control y contemplo otros actos que podían verificarse como delitos relacionados con drogas enervantes, no solamente a la elaboración y comercio, sino que también a la importación, exportación, siembra, cultivo, entre otras actividades. En el Código Penal de 1931, se divide en tres categorías la "nueva forma de delincuencia engendradas por el tráfico y el uso de drogas" en el primero encontrábamos aquellos que realizaren actos de comercio, elaboración, posesión, enajenación, entre otros. En el segundo encontramos a aquellos que eran comerciantes farmacéuticos, boticarios o droguistas, que realizaran actos del punto primero. Y por último estaban aquellos que importen o exporten, los encargados de



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

lugares donde se suministre, venda o se use "drogas enervantes." (Shievenini, 2012: 121)

El impacto cultural del uso de la marihuana en México

En las conclusiones que hace Juan Ramón de la Fuente en uno de sus capítulos del libro *Marihuana y Salud*, expresa que, en las sociedades modernas occidentales el consumo habitual de marihuana es con fines lúdicos o recreativos para disfrutar las sensaciones producidas de esta experiencia y que quien la consume lo ha aprendido en sus interacciones sociales con otros. También señala, que fumar marihuana en la actualidad ya no necesariamente define a una persona o grupo como ocurría hace algunas décadas, y que en algunas naciones del primer mundo el consumo de marihuana se ha ido percibiendo como una práctica cada vez más normal y aceptable, lo cual se debe por una parte a un aumento en la oferta y el consumo, pero por otra a los cambios en las normas que regulan esas conductas. (De la fuente, 2015: 261)

También existe el uso que se le da a la marihuana con fines medicinales y terapéuticos en algunos padecimientos y enfermedades graves o crónicas, que quienes las padecen y utilizan el derivado de la planta llamado Canabidiol, mejoran en gran medida su calidad de vida.

Referente este punto, se hace referencia a dos casos paradigmáticos en México que han sido de gran importancia para que se legalice el uso de la marihuana con fines medicinales y con fines recreativos o lúdicos, aunque en este último aspecto sea solo limitado a quien se ampare.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Primer caso: En agosto de 2015, el señor Raúl Héctor Elizalde Garza y la señora Mayela Socorro Benavides Arriola solicitaron al Consejo de Salubridad General se les permitiera la importación y uso de un medicamento con cannabidiol, componente de la marihuana, para el tratamiento del síndrome de Lennox-Gastaut que padece su hija de ocho años Graciela Elizalde Benavides (Grace). El Consejo de Salubridad General respondió señalando: 1. que no existe evidencia científica que permita concluir la eficacia terapéutica del cannabidiol para el tratamiento de la epilepsia; y 2. que el Consejo de Salubridad General carece de facultades para emitir dicho permiso. Frente a esto, el juez Tercero de Distrito en materia administrativa de la ciudad de Monterrey otorgó la Suspensión a la resolución del Consejo de Salubridad General, argumentando que la negativa a otorgarles a los padres solicitantes el permiso atentaba contra el Derecho a la Salud de la niña. A partir de la difusión del caso Grace, otros pacientes con padecimientos similares han solicitado permisos de importación para medicamentos a base de cannabidiol. (Secretaría de Gobernación y Secretaría de Salud, 2016).

Segundo caso: En sesión del 31 de octubre de 2018, por mayoría de cuatro votos a uno, el Pleno de ministros de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó los amparos en revisión 547/2018 y 548/2018 para el uso lúdico o recreativo de la marihuana.

Con esta decisión se sienta jurisprudencia, al lograr cinco amparos en el mismo sentido. Por ello, el criterio jurídico que tomó el tribunal constitucional podrá ser aplicado en todo el país.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Es decir, jueces y magistrados están obligados a conceder amparos a quien solicite el autoconsumo de la marihuana con fines lúdicos o recreativos para garantizarles su derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Dicha autorización incluiría la adquisición de semilla, así como sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar la *cannabis sativa*, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas.

Los ministros aclararon que su decisión no supone, en ningún caso, la autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refieran a la enajenación y/o distribución de las sustancias aludidas.

Con el voto en contra del ministro Jorge Mario Pardo, la Sala consideró que ello debe ser así, en el entendido de que el ejercicio del derecho al consumo lúdico o recreativo de la marihuana se debe desarrollar sin perjudicar a terceras personas.

La decisión abre también la ruta para lograr una reforma legal a diversos artículos de la Ley General de Salud que frenaban el consumo lúdico de la marihuana.

Derecho humano al libre desarrollo de la personalidad

Los aspectos que comprende el derecho al libre desarrollo de la personalidad, según la jurisprudencia mexicana, son los siguientes y para lo cual se citan dos ejemplos:

DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente. Tesis: P.LXVI/2009 (9a.), DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.ASPECTOS QUE COMPRENDE. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, México, Tomo XXX, diciembre de 2009, p.7.

DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad. Tesis: P. LXV/2009. DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. México, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p.8.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

De las anteriores tesis se desprende que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental derivado del reconocimiento que se hace a la dignidad del ser humano como derecho humano superior, que conlleva al respeto de la persona en todas sus manifestaciones y decisiones individuales, y que aun cuando no estén enunciados expresamente en la Constitución se encuentran implícitos en los tratados internacionales; destacando en este punto que gracias a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 10 de junio de 2011 los tratados en la materia entran como parte del bloque constitucional.

El autor Herrera Fragoso explica, que para que el hombre pueda realizar su programa existencial requiere libertad para tomar decisiones y elegir entre las opciones que le presenta la vida en el transcurso de su realización personal y al referirse a los derechos dice que estos brotan de las mismas profundidades de la vida ya que son exigencias necesarias o instrumentos sin cuyo ejercicio el ser humano estaría limitado o disminuido para culminar el desarrollo de su personalidad. (Herrera, 2014: 53)

Conclusiones

Primera.- Dentro del proceso histórico la marihuana ha formado parte de la vida del hombre y se ha utilizado con fines industriales, místicos, religiosos, medicinales y recreativos.

Segunda.- La marihuana en México ha tenido un gran arraigo como parte de la medicina tradicional y culturalmente se ha incorporado al folclor y a la sabiduría popular.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Tercera.- En las sociedades modernas occidentales el consumo habitual de marihuana es con fines lúdicos o recreativos, pero también con fines medicinales, aun así existen estereotipos y prejuicios que llevan a la estigmatización y discriminación del consumidor ocasional o moderado.

Cuarta.- En México la política prohibicionista en el consumo de la marihuana se ha ido haciendo más flexible gracias a las reformas legislativas recientes, pero también a los nuevos criterios de la Suprema Corte que fundamentan sus resoluciones en el respeto a los derechos humanos y en los resultados que presentan los avances de la ciencia.

Quinta.- Con la reciente reforma que permite el uso medicinal de la marihuana, el gran desafío para nuestro país es trabajar en la regulación para el uso de la marihuana pero con fines recreativos, que concilie por un lado el derecho de las personas al libre desarrollo de su personalidad y por el otro la política de protección de la salud pública en México.

Bibliografía

1. De la Fuente, J.R. (Coord.). (2015). *Marihuana y salud*. México: Editorial Fondo de Cultura Económica, UNAM
2. Del Olmo, R. (2017) La vida social de las drogas. *Documentos de trabajo del Centro de estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP)*. 248-2017. Recuperado el 7 de noviembre de 2018 de, <http://doctrina.vlex.com.mx/vid/vida-social-drogas-689216533>



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

3. Flores Preciado, E. y otros. (2017) *Ponencia: El impacto cultural del uso de la marihuana y el libre desarrollo de la personalidad en México*. V Congreso Internacional de Ciencias Sociales. Madrid, España.
4. García Vallejo, J.P. (2014). *La desconocida historia de la marihuana en México*. Recuperado de <http://www.revistaescenarios.mx/la-desconocida-historia-de-la-marihuana-en-mexico-2/>
5. Herrera Frago, A.A. (2014). *La Marihuana y su legalización en México*. Mexico: Editorial Pac.
6. Molina H. María Mercedes. (2008). El cannabis en la historia: Pasado y Presente. *Revista cultura y droga*, 13(15): 95-110, México. Recuperado el 7 de noviembre de 2018 de http://190.15.17.25/culturaydroga/index.php?option=com_content&view=article&id=130
7. Ramos Atance, J., & Fernández Ruiz, J. (2000). *Uso de los cannabinoides a través de la historia*. *Adicciones*, 12(5), 19-30. Recuperado el 7 de noviembre de 2018 de <http://m.adicciones.es/index.php/adicciones/article/view/670>
8. Secretaría de Gobernación y Secretaría de Salud. (2016) *Relatoría del debate nacional sobre el uso de la marihuana*. pp. 4-6. México. Recuperado el 7 de noviembre de 2018 de http://framework-gb.cdn.gob.mx/data/420/RELATORIA_DEBATE_NAL_USO_MARIHUANA_PRELIMINAR.pdf
9. Shievenini Stefanoni, J.D. (2012) "*La prohibición de la marihuana en México, 1920-1940*" (Tesis maestría) Universidad Autónoma de Querétaro, Recuperado el, 8 de noviembre de 2018 de



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/Historia9.pdf

10. Tesis: P.LXVI/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p.7. Reg. IUS. 165822.
11. Tesis: P. LXV/2009. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009, p.8. Reg. 165813.
12. Zuardi, Antonio Waldo. (2006). History of cannabis as a medicine: a review. *Brazilian Journal of Psychiatry*, 28(2), 153-157. Recuperado el 7 de noviembre de 2018 de <https://dx.doi.org/10.1590/S1516-44462006000200015>



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Directorio Institucional

Dr. Enrique Fernando Velázquez Contreras
Rector

Dra. Guadalupe García de León Peñuñuri
Secretario General Académico

Dra. Rosa Mará Montesinos Cisneros
Secretaria General Administrativa

Dra. Ramón Enrique Robles Zepeda
Director de Investigación y Posgrado

Dr. Rodolfo Basurto Álvarez
Director de Vinculación y Difusión

Dra. Adriana Leticia Navarro Verdugo
Vicerrectora de la Unidad Regional Sur

Dr. Ernesto Clark Valenzuela
Director de la División de Ciencias Económicas y Sociales

Dr. Francisco Espinoza Morales
Secretario de la División de Ciencias Económico y Sociales

Mtra. María Guadalupe Alvarado Ibarra
Jefe del Departamento de Ciencias Económico Administrativas

Dra. Lidia Amalia Zallas Esquer
Jefe de Departamento de Ciencias Sociales



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Directorio

Editor Responsable

Dr. Francisco Espinoza Morales

Directora

Dra. Leticia María González Velásquez

Subdirector

Dr. Javier Carreón Guillen

Editor Científico

Dr. Cruz García Lirios

Master Gráfico

M.T.I. Francisco Alan Espinoza Zallas



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Comité editorial

Dra. Angélica María Rascón Larios

Universidad de Sonora. México

Dra. María del Rosario Molina González

Universidad de Sonora

Dra. Francisca Elena Rochin Wong

Universidad de Sonora. México

Dra. Lidia Amalia Zallas Esquer

Universidad de Sonora. México

Dra. Beatriz Llamas Arechiga

Universidad de Sonora. México

Dr. Rogelio Barba Álvarez

Universidad de Guadalajara. México

Dra. Rosa María Rincón Ornelas

Universidad de Sonora. México

Dr. Juan Flores Preciado

Universidad de Colima. México

Dr. Amado Olivares Leal. Universidad de Sonora

Universidad de Sonora. México

Dr. Guillermo Velázquez Valadez.

Instituto Politécnico Nacional (IPN) México



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

Año 12.
Núm. 31

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera**
ISSN: 2007-8870

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Dr. Hugo Nefstalí Padilla Torres.

Universidad Estatal de Sonora. México

Dr. Luis Ramón Moreno Moreno.

Universidad Autónoma de Baja California. México

Dr. Miguel Ángel Vázquez Ruiz.

Universidad de Sonora. México

Dra. Lorena Vélez García.

Universidad Autónoma de Baja California. México

Dra. Pabla Peralta Miranda.

Universidad Simón Bolívar, Barranquilla, Colombia

Mtro. Roberto Espíritu Olmos

Universidad de Colima (FCA Tecomán) Colima

Dr. Héctor Priego Huertas.

Universidad de Colima (FCA Tecomán) Colima

Mtra. María Guadalupe Alvarado Ibarra.

Universidad de Sonora. México.

Revisores de Textos en Inglés

Mtra. Cecilia Guadalupe Martínez Solano

Dra. María del Socorro Vega Mosqueda



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

Comité científico

Dr. Rosendo Martínez Jiménez. Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Dr. Hugo Neftalí Padilla. Universidad Estatal de Sonora

Dra. María Teresa Gaxiola Sánchez. Universidad de Sonora.

Dr. José Cesar Kaplan. Universidad Estatal de Sonora.

Dr. Alfredo Islas Rodríguez. Universidad de Sonora

Frecuencia de publicación: semestral / 2 números por año.

Revista de Investigación Académica sin Frontera (RIASF) con (ISSN: 2007-8870) es un interlocutor internacional de acceso abierto revisado diario en línea en el ámbito del de las Ciencias Económicas Administrativas y Sociales. Su objetivo principal es dar a los trabajos de investigación de calidad. Cubre todas las sub-campos de los campos anteriormente mencionados. Proporciona la plataforma a académicos, estudiantes y profesionales. Sólo publica trabajos de investigación y artículos de revisión inicial. Documento presentado debe cumplir con algunos criterios como, debe ser original, inédita y no estén sometidos a ninguna otra revista.

RIASF es una revista arbitrada / Revisión por pares Internacional. Publicamos documentos sobre una variedad de temas, contextos y estrategias de análisis que examinan la relación entre la rápida evolución para la Sociedad y la tecnología del conocimiento.



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

**Año 12.
Núm. 31**

(Julio – Diciembre 2019)



**Revista de Investigación
Académica sin Frontera
ISSN: 2007-8870**

<http://revistainvestigacionacademicasinfrontera.com>

Recibido el 12 de julio de 2019. Dictaminado mediante arbitraje favorablemente 29 de agosto de 2019.

REVISTA DE INVESTIGACIÓN ACADÉMICA SIN FRONTERA, Año 12, No. 31, julio – diciembre 2019, es una publicación semestral de investigación científica, editada por la Universidad de Sonora, a través de las División de Ciencias Económicas y Sociales, de la unidad regional Sur, Blvd. Lázaro Cárdenas No. 100, Col. Francisco Villa, Navojoa, Sonora, Sonora, México, C.P. 85880. Tel. (642) 425- 99-54.

<http://www.revistainvestigacionacademicasinfrontera.com/>, fespinoz@navojoa.uson.mx.

Editor responsable: Francisco Espinoza Morales. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: **04-2013-121811323700-203** e ISSN: **2007-8870**, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derecho de Autor. Inscrita en el Directorio de LATINDEX, con Núm. De folio 20014, folio único 14590. Responsable de la última actualización de este Número, Unidad Informática de la Universidad de Sonora, fecha de la última modificación, 31 de diciembre 2019. Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación. Se autoriza la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes en la presente publicación siempre y cuando se cuente con la autorización del editor y se cite plenamente la fuente.